

REGLAMENTO (CE) N° 989/2008 DE LA COMISIÓN**de 8 de octubre de 2008****por el que se fijan los coeficientes de asignación aplicables a las solicitudes de certificados de exportación de quesos a los Estados Unidos de América en 2009 en el marco de determinados contingentes del GATT**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) ⁽¹⁾,

Visto el Reglamento (CE) n° 1282/2006 de la Comisión, de 17 de agosto de 2006, por el que se establecen disposiciones específicas de aplicación del Reglamento (CE) n° 1255/1999 del Consejo en lo que respecta a los certificados de exportación y a las restituciones por exportación de leche y productos lácteos ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 25, apartados 1 y 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 850/2008 de la Comisión ⁽³⁾ abre el procedimiento de asignación de los certificados de exportación de quesos a los Estados Unidos de América en 2009 en el marco de los contingentes del GATT previstos en el artículo 23 del Reglamento (CE) n° 1282/2006.
- (2) Las solicitudes de certificados de exportación para algunos contingentes y grupos de productos superan las cantidades disponibles para el ejercicio contingentario 2009. Por lo tanto, deben fijarse coeficientes de asignación, tal como establece el artículo 25, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1282/2006.
- (3) En el caso de los grupos de productos y contingentes en los cuales se presenten solicitudes por cantidades menores de las disponibles, es conveniente establecer, de acuerdo con el artículo 25, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1282/2006, que las cantidades restantes se asig-

nen a los solicitantes proporcionalmente a las cantidades solicitadas. La asignación de cantidades suplementarias también debe estar supeditada a la comunicación a la autoridad competente de las cantidades aceptadas por el agente económico en cuestión y al depósito de una garantía por parte de los agentes económicos interesados.

- (4) Habida cuenta del plazo fijado para poner en marcha el procedimiento de fijación de tales coeficientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 850/2008, es preciso que el presente Reglamento se aplique lo antes posible.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se aceptarán las solicitudes de certificados de exportación presentadas en virtud del Reglamento (CE) n° 850/2008 para los grupos de productos y los contingentes identificados como «16-Tokyo, 16-, 17-, 18-, 20- y 21-Uruguay, 22-Tokyo, 22-Uruguay y 25-Tokyo» en la columna 3 del anexo del presente Reglamento, a reserva de la aplicación de los coeficientes de asignación indicados en la columna 5 de dicho anexo.

Artículo 2

Se aceptarán las solicitudes de certificados de exportación presentadas en virtud del Reglamento (CE) n° 850/2008 para el grupo de productos y el contingente identificado como «25-Uruguay» en la columna 3 del anexo del presente Reglamento por las cantidades solicitadas.

Podrán expedirse certificados de exportación por cantidades adicionales distribuidos mediante la aplicación del coeficiente de asignación indicado en la columna 6 del anexo, previa aceptación por parte del agente económico, en un plazo de una semana a partir de la publicación del presente Reglamento y a reserva del depósito de la garantía exigida.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

⁽²⁾ DO L 234 de 29.8.2006, p. 4.

⁽³⁾ DO L 231 de 29.8.2008, p. 12.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de octubre de 2008.

Por la Comisión
Jean-Luc DEMARTY
Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural

ANEXO

Determinación del grupo de acuerdo con las notas complementarias del capítulo 4 de la Nomenclatura Arancelaria Armonizada de los Estados Unidos de América		Identificación del grupo y del contingente	Cantidades disponibles para 2009 (en toneladas)	Coeficiente de asignación indicado en el artículo 1	Coeficiente de asignación indicado en el artículo 2
Nota número	Grupo				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
16	Not specifically provided for (NSPF)	16-Tokyo	908,877	0,2204967	
		16-Uruguay	3 446,000	0,1284613	
17	Blue Mould	17-Uruguay	350,000	0,0806452	
18	Cheddar	18-Uruguay	1 050,000	0,3143713	
20	Edam/Gouda	20-Uruguay	1 100,000	0,1351351	
21	Italian type	21-Uruguay	2 025,000	0,0781853	
22	Swiss or Emmentaler cheese other than with eye formation	22-Tokyo	393,006	0,4661993	
		22-Uruguay	380,000	0,8444444	
25	Swiss or Emmentaler cheese with eye formation	25-Tokyo	4 003,172	0,8874245	
		25-Uruguay	2 420,000		1,1255814